

Guía para Autoridades sobre identificación y abordaje de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

[f ICBFColombia](#) [@ICBFColombia](#) [@icbfcolombiaoficial](#)

"Estamos cambiando el mundo"

Convenio de Cooperación
Internacional 1091 de 2016



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Documento elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Internacional N°1091 de 2016 suscrito entre el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogena y el Delito

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cristina Plazas Michelsen
Directora General

Margarita Barraquer Sourdís
Subdirectora General

Ana María Fergusson
Directora de Protección

Lisa Cristina Gómez Camargo
Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogena y el Delito

Bo Mathiasen
Representante

David Álamos
Jefe de Área

Carlos Andrés Pérez Gallego
Coordinador de Pilar

Equipo técnico

Gilberto Zuleta Ibarra
Asesor legal - UNODC

Marcela Enciso
Dirección de Protección – ICBF

Diana Alejandra Rojas
Dirección de Protección – ICBF

Agradecimientos

Johana Forero
Asistente Administrativa - UNODC

Sebastián Arévalo Sánchez
Pasante UNODC

Política y Relaciones Internacionales Universidad Sergio Arboleda

© UNODC
Calle 102 No. 17A-61
Bogotá, Colombia
PBX: (+571) 646 7000, Ext: 325
Fax: (+571) 655 6010
E-mail: fo.colombia@unodc.org.co
www.unodc.org

ISBN: 978-958-56043-3-6
Guia sobre niñez migrante

Diseño, Diagramación:
Larry Herrada
Jose Luis Guerrero
Impresión:
Ochoa Impresores LTDA
arteochoa@gmail.com

Contenido

Introducción	1
1. Identificación de la necesidad.	3
2. Referente conceptual	4
2.1. ¿Por qué migran las personas?	4
2.2. ¿Qué riesgos enfrentan los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados?	5
2.2.1. Niñas, niños, y adolescentes migrantes no acompañados y el tráfico ilícito de migrantes.	7
2.2.2. Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y la trata de personas.	10
3. Referentes normativos	13
3.1. Referentes internacionales.	13
3.2. Referentes nacionales.	17
4. Identificación de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas.	20
5. El diálogo inicial con el niño, niña o adolescente. Recomendaciones para su desarrollo.	24
5.1. Condiciones para la realización del diálogo inicial con el niño, niña y adolescente migrante no acompañado.	24
5.2. Manejo de la entrevista.	56
5.3. Recomendaciones sobre reacciones, gestos o conductas del Niño, Niña o Adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas durante la entrevista o abordaje inicial. Cómo evitar el bloqueo.	59
6. Remisión de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas.	30

Introducción

La protección integral de niños, niñas y adolescentes por parte de las autoridades estatales es una obligación constitucional y legal que se deriva de estándares internacionales y que no puede ser negada o desconocida argumentando razones de origen étnico, nacional, identidad de género, orientación sexual, pertenencia religiosa o cualquier otro motivo que dé lugar a la discriminación y desconozca el interés superior de niños y niñas que debe orientar toda actuación administrativa o judicial.

Por ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Dirección de Protección y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el marco del convenio de cooperación internacional 1091 de 2016, y en cumplimiento de lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño interpretada en la Observación General N°6 acerca de la necesidad de determinación prioritaria de casos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y el deber de asistencia frente a estos casos, especialmente por el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas, han considerado necesario aportar una serie de recomendaciones que permitan a las Autoridades Administrativas competentes que entren en contacto con Niñas, Niños, y Adolescentes migrantes no acompañados adoptar las acciones iniciales que respondan a su especial protección frente al riesgo de la trata de personas y evitar su revictimización.

La presente **Guía para autoridades administrativas sobre identificación y abordaje de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas** constituye una herramienta principalmente para autoridades administrativas competentes de la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes, pero también busca aportar a otros involucrados e interesados en general, sobre la identificación del riesgo de ocurrencia o la ocurrencia misma del delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados con una serie de claves para el abordaje con un enfoque de derechos humanos, género e interseccional y en consideración con la especial protección de la cual son titulares niños, niñas y adolescentes.

Para lograr este objetivo, la Guía presenta el proceso para la identificación de la necesidad de la misma realizado con visitas en terreno y las conclusiones de dichos viajes, seguido de un primer capítulo en la cual se presenta un referente conceptual sobre migración, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros elementos claves en particular atención a niños, niñas y adolescentes que deben ser tenidos en cuenta por quien puede identificar el fenómeno y asumir un abordaje con garantía de derechos.

En segundo lugar, la Guía enuncia los referentes normativos a nivel internacional y nacional que regulan temas sobre su protección, abordaje, y en general sobre las vulneraciones asociadas a la ocurrencia de la trata de personas especialmente para niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente se reúnen una serie de pautas para la valoración de la autoridad administrativa competente, y recomendaciones para la identificación de los Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas que le permitan a la autoridad administrativa o primer respondedor, orientar acciones y tomar referentes para reconocer el riesgo de ocurrencia o la posibilidad de que se encuentre en curso el delito de trata de personas y poder de la misma manera establecer en cada caso particular la garantía de derechos asociados, por ejemplo a la salud u otros que requieran medidas inmediatas y urgentes.

Este acápite recoge las recomendaciones, orientaciones e indicadores adaptados teniendo en cuenta la revisión documental sobre la materia realizada de experiencias comparadas en la región, documentos temáticos y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas (Unicef, UNODC, Comités, entre otras), la experiencia de autoridades nacionales entrevistadas en el manejo de casos y a partir del conocimiento del equipo técnico que rodeó la elaboración del documento.

En el capítulo cuarto, se entregan orientaciones para el abordaje de Niñas, Niños, y Adolescentes Migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas para evitar que sean revictimizados, o que no sean tratados conforme al interés superior, desconociendo el enfoque de derechos, y las acciones diferenciales que requieren su ciclo vital, pertenencia étnica, género y orientación sexual diversa, entre otros.

Finalmente, y no menos importante, atendiendo a que el Estado debe actuar de manera articulada como una red de protección integral, se expone lo que serían las acciones de remisión una vez realizada la identificación y el primer abordaje para que se puedan adoptar por las autoridades administrativas las medidas de restablecimiento pertinentes.

De acuerdo a esto, el documento pretende ser de la mayor utilidad para el cumplimiento de los mandatos internacionales y constitucionales, que sirva para orientar la respuesta de las Autoridades Administrativas competentes para

prevenir el delito, garantizar los derechos y evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados que pudieran estar en riesgo de trata de personas como forma de responder a las demandas de restablecimiento de derechos y la prevención de su vulneración frente a las manifestaciones de crimen organizado que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes dentro del territorio colombiano con tratamiento igualitario para nacionales o extranjeros.

1. Identificación de la necesidad

Colombia es un país considerado de origen, tránsito y destino dentro del fenómeno de la migración. Particularmente en temas de migración irregular, un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito concluye que dada la “posición geográfica de sus fronteras terrestres, con salidas al Océano Pacífico y al Mar Caribe, [Colombia] se ha convertido en un paso obligado para el tránsito de migrantes irregulares que son sometidos a largos trayectos en diferentes medios de transporte y complejas condiciones psicofísicas”¹. El mismo estudio indica que en los últimos años se ha evidenciado una mayor detección de migrantes irregulares dentro del territorio nacional, puntualmente buscando el cruce fronterizo en varios de los casos con adulteración o falsificación de la documentación.

Con esas condiciones geográficas, y con el fin de identificar las particularidades territoriales, UNODC en el marco del convenio de cooperación con el ICBF identificó a través de visitas en terreno y entrevistas la dificultad que existe en zonas de frontera terrestre para identificar el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes o los riesgos asociados a la trata de personas desde la capacidad institucional de respuesta y abordaje, incluso y más grave aún, frente al caso de niños, niñas y adolescentes.

Entre los meses de septiembre y octubre de 2016 se visitaron los departamentos de Guajira, Nariño, Amazonas, Norte de Santander y San Andrés, en donde a través de entrevistas y grupos focales² se identificaron las debilidades y necesidades asociadas a la identificación del fenómeno y la respuesta frente al mismo. Para el mismo fin se visitó el punto de Migración Colombia en el aeropuerto internacional de El Dorado y a autoridades en Bogotá. De las visitas realizadas se pudo concluir:

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. “Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia”. Pág. 27. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf

2 Participaron 23 funcionarios y funcionarias de entidades como Migración Colombia, ICBF, Policía Nacional en los grupos focales y las entrevistas.

- No existe claridad frente a la caracterización del fenómeno de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. En general hay una necesidad de fortalecimiento institucional en la identificación y diferenciación de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y lo referente a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en las zonas de frontera terrestre.
- Consecuencia de lo anterior, los entes territoriales carecen de una ruta articulada de respuesta para los casos de niñez migrante no acompañada y los riesgos de trata de personas asociados a este fenómeno.
- De la misma forma, no existen sistemas de información y registro de casos, ni capacidad técnica para el abordaje de los mismos que pudieran llegar a presentarse.
- Debido a las mismas dinámicas de las zonas de frontera terrestre, hay una naturalización frente a posibles casos de trata de niños, niñas y adolescentes por la permeabilidad que se da en los pasos de estas fronteras que facilitan los cruces de frontera por niños, niñas y adolescentes no acompañados lo que conlleva a una falta de identificación de los posibles casos de riesgo de trata de personas.

2. Referente conceptual

2.1. ¿Por qué migran las personas?

Existen múltiples razones que llevan a individuos o familias enteras a migrar de un lugar a otro, a veces en condiciones inseguras y de riesgo. En ese sentido se encuentran factores de desempleo, inestabilidad económica y búsqueda de mejores ingresos monetarios, explorar oportunidades de educación, falta de garantías en el servicio de salud, existencia de conflictos armados, inestabilidad política y social, o el simple hecho de querer empezar una vida en otro país; también existen desastres naturales y degradación del medio ambiente que afectan no solamente las condiciones de vivienda, sino de la misma subsistencia de familias enteras, y que uno de ellos o la combinación de dos o más, impulsan a la salida de personas desde sus países natales o residencia con rumbo a establecer sus vidas en otros.

Cualquiera de estos factores ha motivado la migración en el mundo y ésta genera distintos efectos e impactos dentro de las dinámicas globalizadas³. Las personas por cualquiera de estos motivos han emprendido la salida, tránsito e ingreso a nuevos países a veces de manera regular, y en otras de manera irregular.

3 UNODC. Combating violence against Migrants: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNO-DC_Combating_Violence_against_Migrants.pdf



Migrantes regulares

son aquellos que han salido de su país de origen o residencia, ingresado a otro, con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello (documentos de identidad, pasaportes, visas) y por rutas y medios establecidos para ello realizando una migración segura.



Migrantes irregulares

son aquellos que sin cumplir con los requisitos legales establecidos para el cruce de fronteras han emprendido la ruta de salida, tránsito, ingreso y permanencia de su país de origen o residencia hacia otro distinto.

En cualquier caso la migración es una realidad que implica retos para las autoridades y los gobiernos, tanto de origen, tránsito y destino para atender el fenómeno y procurar la migración segura, la garantía y protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias y evitar que en su tránsito y cruce de fronteras la amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

2.2. ¿Qué riesgos enfrentan los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados?

Un niño, niña o adolescente migrante no acompañado es toda persona menor de 18 años que cruza fronteras nacionales sin el acompañamiento de su familia o de un miembro responsable de su cuidado, y quienes son más propensos a caer en la explotación por terceros y redes criminales, o en abusos por parte de autoridades dada la presencia de creencias que consideran al migrante irregular como un criminal, y quienes no acuden a las autoridades precisamente por temor a la respuesta dejando abierta la posibilidad de seguir siendo víctimas por la falta de denuncia⁴.

Existen suficientes reportes acerca de afectaciones a sus derechos en todo el mundo. Diferentes manifestaciones de violencias perpetradas por

4 Migración y Desarrollo. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/60/A_60_871_es.pdf

organizaciones criminales y autoridades estatales de países de tránsito o destino, especialmente las encargadas de controles fronterizos, y que son asociadas a su condición migratoria junto con factores de riesgo que los exponen a la vulnerabilidad, han sido denunciadas y documentadas, y representan una preocupación de la comunidad internacional obteniendo una serie de pronunciamientos y llamados a los Gobiernos y la sociedad para la construcción de esfuerzos que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes en todo el mundo⁵.

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con una serie de derechos por su propia condición debido al proceso de formación física, psicológica y emocional que los hace titulares de la protección y cuidado que garanticen sus derechos humanos, e impone a las autoridades y a la sociedad en general velar y garantizar por su interés superior⁶. En ese sentido, la condición migratoria irregular, que conlleva ciertas consideraciones de vulnerabilidad, es aún más delicada atendiendo al grupo etario de niños, niñas y adolescentes quienes por el riesgo al que pueden estar expuestos en razón de la edad, además de consideraciones como el género, la discapacidad o la pertenencia étnica, y que derivan una serie de obligaciones de protección internacional, profundamente relacionadas a la vulnerabilidad en situaciones de migración no acompañada.

Del mismo modo se reconoce por parte del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) como factor individual de riesgo el no acompañamiento para niños, niñas y adolescentes migrantes, o acompañados por adultos que puedan abusar o explotar en cualquier forma de ellos, y la dificultad en la identificación de esta población inmersa en estos riesgos⁷, el cual es también reconocido en la Observación General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño derivado del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido resulta igualmente reconocido por la comunidad internacional el caso particular de las mujeres y los niños y niñas que se exponen “al intentar cruzar fronteras internacionales sin documentos de viajes necesarios”⁸ y la obligación para los Estados parte derivada de la Convención sobre los Derechos del Niño concretamente en su artículo 4 de adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole”⁹ que permitan materializar los derechos que en ella se establecen a todos los niños y niñas que se encuentren en su jurisdicción, sin que exista la posibilidad para los Estados de excluir o recortar la protección en zonas o áreas específicas, incluso en casos de niños,

5Ver por ejemplo Resoluciones 67/172 y 67/185 de 2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6El interés superior de niños, niñas y adolescentes tiene una triple acepción. Como derecho sustancial de aplicación inmediata, como derecho procesal en toda actuación judicial y administrativa y como criterio de interpretación.

7Naciones Unidas. Comité Ejecutivo ACNUR. Conclusión 107. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9730>

8Naciones Unidas. Protección de los Migrantes. Resolución 67/172 de 2013 de la Asamblea General. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9409.pdf?view=1>

9Naciones Unidas. Declaración sobre los Derechos del Niño. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

niñas y adolescentes que intenten cruzar fronteras sin importar su situación regular o irregular, y las obligaciones originarias de esta Convención resultan por lo tanto aplicables a todas las autoridades, y en especial atención a quienes se encuentran no acompañados, definidos conforme a la Convención como todo niño, niña y adolescente separado de ambos padres y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre le corresponde dicha responsabilidad¹⁰.

En conclusión se ha reconocido el riesgo que existe para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de ser víctimas de diferentes formas de violación de sus derechos, así como se ha reiterado la obligación de los Gobiernos de brindar protección y garantías para el restablecimiento de derechos a todo niño, niñas o adolescente que se encuentre en su jurisdicción sin importar su condición de nacional o no, de migrante regular o irregular.

2.2.1. Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el tráfico ilícito de migrantes¹¹

Niños, niñas y adolescentes que han salido de sus países por razones antes mencionadas de forma no acompañada y para evadir los controles de salida e ingreso han sido aprovechados por redes dedicadas a la facilitación con el fin de obtener un lucro o provecho económico de cualquier otro beneficio material, del ingreso y permanencia en Estados sin el cumplimiento de los requisitos legales previstos para tales efectos, incluso recurriendo a la falsificación de documentación, considerado como tráfico ilícito de migrantes¹².

Muchos de los Estados, bien sea de tránsito o ya sea de destino, han adoptado medidas de endurecimiento y reforzamiento de las medidas de control migratorio y fronterizo que no impactan directamente en la migración irregular. Por el contrario, posibilita el beneficio de las redes dedicadas al tráfico ilícito de migrantes quienes aprovechan las necesidades de migración y recurren a una “profesionalización” de su actividad criminal a través de transacciones financieras y la corrupción¹³. En otras palabras, frente a medidas más duras y en ocasiones violentas, se eleva el riesgo del cruce de fronteras, por lo tanto los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se verán obligados a recurrir a los servicios de estas redes criminales a fin de evadir controles que les permitan ingresar a territorios por las causas que motivaron su salida.

10 Naciones Unidas. Observación General N°6 Trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. <http://www.acnur.org/13/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

11 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. A short introduction to migrant smuggling. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper_-_A_short_introduction_to_migrant_smuggling.pdf

12 Naciones Unidas. Artículo 3. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/s_p_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%3C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

13 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/UNODC_2011_International_Framework_for_Action_to_implement_the_Smuggling_of_Migrants_Protocol_ES.pdf

En ese orden de ideas, los servicios de los traficantes de migrantes se pueden considerar de diversa índole, atendiendo a las necesidades propias de la persona que aspira a ingresar a un país de manera irregular. De manera tal que pueden existir usos ocasionales de los servicios de los traficantes para etapas específicas del trayecto, como por ejemplo en etapas intermedias en donde se brindan espacios de estadía; los servicios de traficantes para la alteración, falsificación o fraude en documentos de viaje como visas, pasaportes o permisos de salida en el caso de niñas, niños y adolescentes; finalmente los servicios enteramente de una organización criminal dedicada a organizar la salida, tránsito e ingreso de los migrantes de manera irregular.

En cualquiera de los tres escenarios, por tratarse de una actividad ilícita con el fin de obtener recursos, existen transacciones financieras a través del pago de costos a cargo de niñas, niños o adolescentes migrantes objeto de tráfico o sus familias en manos de redes criminales cuya conducta se encuentra tipificada en el Código Penal colombiano en el artículo 188 de la siguiente forma:

Artículo 188. Del tráfico de personas. Modificado por el art. 1, Ley 747 de 2002 El que promueve, induzca, constriña, facilite, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurirá en prisión de seis (6) años a ocho (8) años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales.

Las transacciones financieras que involucran a los traficantes de migrantes y de las cuales obtienen los ingresos ilícitos se encuentran entre otras:

- El pago por la actividad o servicio ilícito y criminal del traficante.
- Por la provisión de documentos de viajes adulterados, falsificados o fraudulentos que generan un costo para el migrante.
- El pago de pasajes, operadores y personal involucrado en el transporte por cualquier medio como conductores locales de carros que crucen fronteras terrestres.
- El hospedaje de los migrantes.
- El costo generado por la corrupción.

El pago igualmente puede adoptar diferentes modalidades entre las que se pueden encontrar el pago por adelantado o avanzados con porcentajes acordados al iniciar el trayecto y un porcentaje final al llegar al destino, por ejemplo del 50% antes de iniciar el trayecto y el resto una vez en el lugar de destino; pagos realizados durante el trayecto etapa por etapa para poder avanzar en el camino (por ejemplo si hay 5 paradas, se paga el 20% en cada parada); el pago a “crédito” que se realiza el 100% una vez en el lugar de destino.

Finalmente y no menos importante es la relación existente en la operación del tráfico ilícito de migrantes con la corrupción que en términos generales se puede definir como el abuso de un poder encomendado con fines de lucro y en el caso de la función pública es otorgar u obtener ese beneficio por los medios no autorizados dentro de la legalidad.

Existe un vínculo entre la corrupción y el tráfico ilícito de migrantes¹⁴ en cualquiera de sus etapas para facilitar la salida, tránsito o ingreso a países, como por ejemplo para afectar los controles fronterizos o la obtención de la documentación fraudulenta, lo que involucra al sector público y privado, y es usado por los traficantes y el crimen organizado para lograr su objetivo, generando un mayor grado de vulnerabilidad en el migrante objeto del tráfico al no contar con una oportuna respuesta de las autoridades frente a situaciones que pongan en peligro su integridad.

Es preciso aclarar que tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales, los migrantes irregulares no son criminales, sino que han sido objeto de un delito realizado por los traficantes, y es necesario un trato digno y de asistencia por las autoridades del Estado de tránsito o destino. En el caso particular de niños, niñas y adolescentes, su carácter de sujetos de especial protección merece reforzar estas medidas y garantizar tanto la protección como el restablecimiento de sus derechos por la amenaza, inobservancia o vulneración de los mismos.

Finalmente es de precisar que aunque no todo niño, niña o adolescente migrante no acompañado sea objeto del tráfico ilícito de migrantes, la protección debida por los Gobiernos es una obligación internacional por el riesgo que existe para su vida e integridad el no estar acompañado junto con otros riesgos a los que pueden estar expuestos y expuestas por su condición de irregular, o el no estar acompañados por su familia o alguien de su red vincular de protección.

14 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Issue paper. Corruption and smuggling of migrants. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_UNODC_2013.pdf

2.2.2. Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y la trata de personas.

La trata de personas, conocida como la esclavitud del siglo XXI, encuentra su definición internacional en el artículo 3 del Protocolo para revenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niñas, y se encuentra tipificada en el artículo 188 A del Código Penal colombiano que reza:

"El que capte, traslade, acoga o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Esta explotación se puede manifestar en diferentes finalidades que en el caso de niños, niñas y adolescentes se presentan a continuación:



Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989 y el Protocolo complementario, la explotación sexual comprende la inducción o coerción de un niño, niña o adolescente para su explotación en cualquier actividad de contenido o de carácter sexual, así como la explotación de estos en cualquier material o actividades de contenido pornográficos.

En otras palabras consiste en la comercialización de niños, niñas y adolescentes en actividades de contenido sexual con la finalidad de obtener un provecho económico para un tercero o el mismo niño, niña o adolescente, y con el ingrediente del desplazamiento de un lugar a otro (sustracción de su entorno protector) para llevar a cabo dichas prácticas.



Explotación de niños, niñas y adolescentes en actividades laborales no propias para su desarrollo. Es la utilización de niños, niñas o adolescentes para la realización de labores o actividades a cambio de dinero, de alimentos básicos, o para provecho de un adulto que les obliga a trabajar en labores que por su naturaleza ponen en riesgo su salud, el desarrollo físico, psicológico y la asistencia educativa, entre otros derechos, siempre con el ingrediente de la afectación de su entorno protector y la sustracción del mismo en zonas de vulneración de su integridad y protección. Por ejemplo actividades en zonas de cultivos, minería, o de extracción de cualquier otro recurso natural, labores de construcción, cargas pesadas o manipulación de sustancias tóxicas o peligrosas.



Mendicidad ajena. Consiste en la utilización por parte de un tercero de un niño, niña o adolescente en actividades de mendicidad para su lucro o provecho económico.

No se trata de criminalizar la mendicidad en sí misma como un medio al que deben recurrir personas y familias para la subsistencia en entornos carentes de oportunidades, como tampoco normalizar las situaciones de mendicidad que no están asociadas a la trata de personas, sino criminalizar el provecho que un tercero obtiene de la ejecución de esta actividad por parte de un niño, niña o adolescente, quien por esta misma situación es más propenso a caer en esta finalidad, la cual en el caso de mujeres o de minorías étnicas puede llegar a ser más aprovechado por las redes de explotación.



Matrimonio servil. Consiste en la entrega de un niño, niña o adolescentes como mercancía a un tercero bajo la figura de matrimonio o figuras similares la cual configura la forma de pago de una deuda o el objeto de una transacción a cambio de precio o de objetos cuantificables en dinero, sin importar la edad o el querer del niño, niña o adolescente, y posterior sometimiento con la consecuente pérdida de su libertad y la vulneración de otros derechos (Se obliga a la niña o adolescente a realizar las labores del hogar y sufrir violencia sexual al interior del matrimonio espurio).

Según esto, el ofrecimiento en matrimonio de hijas, sobrinas, o en general cualquier niña o adolescente a cambio de la obtención de dinero por una sola vez o de remesas o algún beneficio, como puede resultar el caso de alimentación, vivienda o incluso la nacionalidad en el extranjero, constituye una forma de trata de personas que resulta propenso a ocurrir precisamente por la persistencia de patrones asociados a la cosificación de la mujer y el imaginario reprochable que considera a la mujer, desde niña, como un objeto transable por el hombre.



Servidumbre. Consiste en el sometimiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de ciertas labores como de cocina, aseo o limpieza con la finalidad de solventar deudas de sus padres o terceros, o a cambio de la entrega de condiciones básicas de subsistencia como mínimo alimentario o un techo a cambio de dichas labores. Este es el caso del acogimiento en casas de familia para la realización de labores del trabajo doméstico sin la garantía de otros derechos propios del desarrollo y crecimiento de niños, niñas y adolescentes como la educación.



Extracción de órganos. Es la captación, traslado, recepción o acogida de niños, niñas y adolescentes a través de engaños, falsas promesas o abusando de la necesidad económica, con un fin único de extraer los órganos del cuerpo humano para su posterior comercialización.



Esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud. Se debe considerar cualquier situación en que una persona ejerza uno de los derechos de propiedad sobre un niño, niña o adolescente (posesión, venta, permuto o trueque) con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otro beneficio.



Cualquier otra forma de explotación. En general cualquier otra acción en que un ser humano por cualquier medio explote, comercialice o utilice a un niño, niña o adolescente para obtener un provecho económico o de cualquier otro con la sustracción de su entorno protector.

Los niños, niñas y adolescentes son altamente vulnerables a ser explotados en cualquiera de las finalidades anteriores, por entornos con presencia de pobreza, inequidades y discriminaciones asociadas al género, baja tasa de escolaridad o elevados índices de deserción escolar, abandono parental o desamparo, homosexualidad no asumida por sus familias, entre muchos otros.

Cualquiera que sea el factor detonante para la victimización de niños, niñas y adolescentes, y en cualquiera de las finalidades de explotación, el impacto sobre esta población es decisivo en el nivel emocional, físico y psico-social, toda vez que en el contexto de la explotación se presentan dinámicas de sometimiento, violencia de todo tipo, adicciones a sustancias psicoactivas, entre otras circunstancias que afectan el proceso de formación y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto no todo niño o niña migrante no acompañado se encuentra inmerso en una situación de trata de personas, es innegable que las condiciones de vulnerabilidad que rodean sus circunstancias los hacen propensos a caer en redes de trata de personas, e incluso estar siendo movilizado por alguna red dedicada a la explotación.

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°6 reconoce efectivamente el riesgo y afirma que “existe a menudo una relación entre la trata y la situación del niño separado y no acompañado de la familia”¹⁵, y en el mismo sentido el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe sobre Migración y Desarrollo evidencia el vínculo y el riesgo entre ambos fenómenos:¹⁶

La trata de personas es uno de los problemas más urgentes relacionados con la circulación de los individuos. No existen estimaciones fiables sobre el número de personas implicadas, pero los datos de que se dispone indican que la amplitud geográfica del problema ha aumentado y que la mayoría de las víctimas son mujeres y niños.

Por lo anterior, resulta una obligación de las autoridades responder adecuadamente frente a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que puedan estar en riesgo de trata de personas la cual se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño de sus artículos 34, 35 y 36 especialmente por el riesgo que existe al estar en otro país diferente al de origen y sin red vincular, tal como fue reconocido en el informe sobre estándares

15Comité de los Derechos del Niño. Observación General N°6. Pág. 9. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

16Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre Migración y Desarrollo. Pág. 17. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2007/4883>

jurídicos de la movilidad humana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el cual afirma que “las mujeres migrantes, en especial las niñas y las adolescentes, se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad de ser víctimas de trata de personas con fines explotación sexual o prostitución forzada. Los datos recabados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), evidencian la alta incidencia que tiene la trata de personas sobre los migrantes”¹⁷ que aunque mayoritariamente afecta a mujeres y niñas, existe información sobre casos de niños y adolescentes captados para la comisión de delitos en países vecinos por parte del crimen organizado.¹⁸

3. Referentes normativos

Existe en el ámbito del Derecho Internacional un gran cúmulo de normas, instrumentos y recomendaciones en general, asociadas a los fenómenos migratorios especialmente en aras de consolidar la protección de los derechos de las personas a cargo de los Estados sin consideraciones a su nacionalidad, situación migratoria o de apátrida, en especial frente a niños, niñas y adolescentes cuya protección conforme a los preceptos internacionales se debe sin reservas a su origen nacional, orientación sexual, identidad de género, pertenencia religiosa, entre otras.

3.1. Referentes internacionales

A continuación se presenta una relación de algunos de los referentes internacionales en relación con niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados para efectos de consulta y fundamentación de las actuaciones de quienes tienen a su cargo la identificación y el abordaje del fenómeno, sin perjuicio de otros instrumentos sobre la materia, y con la salvedad que en todo caso será siempre el enfoque de derechos humanos, inter-seccional y de género, y la interpretación integral y dinámica, lo que deba regir las actuaciones de todas las autoridades en todos procedimiento.

17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos Humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Pág. 33. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

18 Ibídem. Pág. 34.

Referente	Contenido
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y con entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, recoge principios de declaraciones como la de los derechos del niño y sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños establece en su artículo 10 el deber de los Estados Parte de atender de manera expedita, humanitaria y positiva toda solicitud de los niños o su padres de entrar o salir de Estados a fin de efectuar la reunificación familiar. Adoptar medidas para luchar contra el traslado ilícito de niños al extranjero y su retención (Art. 11), la protección especial de niños que se encuentren separados de sus familias (Art. 20) y la protección frente a toda forma de explotación, abuso sexual (Art. 34), impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas, niños y adolescentes para cualquier fin (Art. 35 y 36). En materia de niños, niñas y adolescentes, la Convención constituye fuente de interpretación para los Estados Parte y sus autoridades.</p>
Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño	<p>El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N°6 (CRC/GC/2005/6) de 2005, pone de manifiesto la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados de sus familias y establece orientaciones sobre la protección, atención y trato adecuado conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño con fundamento en el principio de no discriminación, interés superior y el derecho a manifestar libremente opiniones.</p>

Referente	Contenido
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la Utilización de Niños en la pornografía.	<p>El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N°6 (CRC/GC/2005/6) de 2005, pone de manifiesto la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados de sus familias y establece orientaciones sobre la protección, atención y trato adecuado conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño con fundamento en el principio de no discriminación, interés superior y el derecho a manifestar libremente opiniones.</p>
Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil	<p>La Organización Internacional del Trabajo define en este documento el alcance de la expresión “peores formas de trabajo infantil” incluyendo cualquier forma de esclavitud, y prácticas análogas, actividades sexuales, cometimiento de actividades ilícitas, y cualquier forma de trabajo que afecte la salud, la seguridad o la moral de los niños, niñas y adolescentes. Además obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar cualquiera de las peores formas de trabajo infantil.</p>
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños	<p>La trata de personas es una manifestación del crimen organizado trasnacional y se encuentra definida en el artículo 3 del Protocolo. El Protocolo hace especial énfasis en niños, niñas y adolescentes por su vulnerabilidad y especial protección y una obligación de los Estados cooperar para prevenir y sancionar la trata de personas.</p>
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire	<p>Contiene la definición del tráfico de migrantes y complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.</p>

Referente	Contenido
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	<p>Establece como fundamento el enfoque de derechos humanos y no discriminación para todo trabajador migratorio, fronterizo, y sus familias (unidos mediante un vínculo matrimonial que una figura que produzca efectos análogos al matrimonio, sus hijos y demás personas a cargo). La convención reconoce a los migrantes regulares e irregulares como titulares de derechos contenidos en el citado instrumento</p>
Instrumentos del Derecho Internacional de los Refugiados	<p>Dentro de los instrumentos en materia del derecho Internacional de los Refugiados, se encuentran la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (entrada en vigor en 1954), y es el fundamento para el tratamiento del tema de refugiados, el principio de no devolución y el trato digno e igualitario. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que entró en vigor en 1967, eliminó las restricciones geográficas y temporales de la Convención. La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados atiende a las condiciones particulares de movilidad y refugio de América Latina como causas para ser considerado como refugiado, entre ellas, la violencia generalizada, los conflictos armados internos, la violación sistemática de los derechos humanos o la perturbación del orden público.</p>
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	<p>La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la cual entró en vigor el 19 de marzo de 1967, contiene las funciones del cuerpo consular en los Estados receptores (Artículo 5), entre las cuales se resalta el deber de prestar ayuda y asistencia a los nacionales (literal e) y específicamente velar por los menores y las personas que no cuenten con plena capacidad (literal h).</p>

Referente	Contenido
Convención Americana sobre Derechos Humanos	La convención es uno de los pilares del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En el Artículo 19 establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Así mismo, el Artículo 6 establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre y 7 el derecho a la libertad personal.
Opinión Consultiva 21 de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre niñez migrantes	Esta opinión consultiva determina con mayor precisión cuales son las obligaciones de los Estados en relación a las medidas posibles de ser adoptadas respecto de niñas y niños, asociada a su condición migratoria o la de sus padres. Así pues, este documento establece los procedimientos para identificar necesidades de protección internacional de niñas y niños migrantes, las garantías concernientes al debido proceso, las características de las medidas prioritarias de protección integral de derechos, las condiciones básicas de los espacios de alojamiento, las obligaciones estáteles correspondientes a la custodia por razones migratorias, los procedimientos para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo, el principio de no devolución y el derecho a la vida familiar.

3.2. Referentes Nacionales

En desarrollo del principio universal de igualdad y no discriminación que se encuentran reconocido en instrumentos internacionales, los preceptos basados en derechos humanos, el enfoque de género y la interseccionalidad, se desprende para el Estado colombiano y por consiguiente para todas las autoridades, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, la obligación de la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en su territorio de manera que se prevengan las amenazas o vulneraciones de derechos y se logre el restablecimiento de los mismos, lo cual ha sido desarrollado además en diversos preceptos jurídicos constitucionales y legales a nivel nacional.

Referente	Contenido
Constitución Política de Colombia	<p>La Constitución Política define al Estado colombiano como un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana (art. 1) el respeto por la igualdad formal y material (Art. 13) que prohíbe la desaparición, tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes (Art. 12). El artículo 17 de la Constitución prohíbe la esclavitud y la trata de personas. De igual forma la Constitución reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad y compromete al Estado a velar por ella (Art. 42), a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres (Art. 43) y a proteger de manera prevalente los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 44 y 45).</p>
Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia	<p>La ley establece las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, con la finalidad de garantizar el ejercicio y reabastecimiento de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes. Los Artículos 18, 20, 21 y 37 establecen el derecho a la integridad personal, el derecho de protección, el derecho a la libertad y seguridad personal y las libertades fundamentales. El Artículo 20 prescribe que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona y serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad, el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. Los Artículos 50 y 51 definen el restablecimiento de derechos y la obligación conjunta del Estado para identificar e informar ante una amenaza, vulneración o desconocimiento de los derechos de NNA.</p>

Referente	Contenido
Ley 985 de 2005	<p>Esta ley adopta las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, tanto residentes como trasladadas en el territorio nacional y de colombianos en el exterior. Adicionalmente se dictan las disposiciones para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Se modifica a través del artículo 3 de esta ley el delito de trata de personas dentro de la legislación colombiana (Art. 188 A del Código Penal Colombiano) acorde con el Protocolo de Palermo.</p>
Decreto 1066 de 2015	<p>Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. En el Capítulo 2, se reglamentan las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas y especialmente NNA. Por otro lado, en el Capítulo 3 del Decreto, establece las disposiciones del Fondo Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.</p>
Resolución 2693 de 2014	<p>Por medio de la Resolución 2693 de 2014 del director de Migración Colombia, se adopta la Guía para la salida de niños, niñas y adolescentes del país en la cual existe un apartado concreto para niños migrantes ni acompañados que pretendan ingresar sin documentación requerida a territorio colombiano, y con base en la OC-021 /14, establece que se permitirá su ingreso y se garantizará el restablecimiento de sus derechos especialmente cuando se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. La Guía establece el procedimiento concreto para este tipo de casos (Decreto 834 de 2013, otorgamiento de salvoconductos, PIP-4), la entrega del NNA al ICBF junto con el formato y acta de entrega correspondiente.</p>

4. Identificación de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas.

La identificación de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas es fundamental frente a las obligaciones internacionales del Estado colombiano, y atendiendo a la especial protección que todo menor de 18 años debe tener en cualquier territorio nacional en el que se encuentre.

De otro lado, las autoridades administrativas competentes entre otras, que tengan contacto con niños, niñas y adolescentes, deben contar con herramientas para identificar, entrevistar y remitir los casos conforme a las posibles amenazas, inobservancias y vulneraciones de derechos, trato especializado y condiciones físicas de todos y todas ellas.

¿Qué situaciones se pueden encontrar?



A. Niños, niñas y adolescentes que han sido captados en otros países y pretendan ser ingresados a Colombia como país de destino o de tránsito para ser explotados y que se encuentran bajo amenaza o alguna coerción que les impide escapar.

B. Niños, niñas y adolescentes que han sido engañados con falsas ofertas u oportunidades de mejoramiento de condiciones lejos de sus familias o país de origen y desconocen la finalidad de la explotación que van a enfrentar, y de la misma manera ingresarán a Colombia como país de destino o de tránsito para la explotación.

C. Niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de explotación y se encuentran en traslado de un país a otro, como parte de la manifestación criminal de comercialización de seres humanos, especialmente en fronteras terrestres cuya movilidad se facilita por las condiciones porosas de la misma.

D. Cualquier otra situación en la que un niño, niña o adolescente se encuentre cruzando la frontera solo y requiera por parte de las autoridades administrativas competentes que se adelanten acciones para identificar amenazas, inobservancias o vulneraciones de derechos y existan indicios sobre el riesgo de ser explotados.

Se debe tener en cuenta que la niña, niño o adolescente que se encuentre en condición de migrante no acompañado, puede estar viajando con otros menores de 18 años en las mismas condiciones con o sin documentos o los mismos falsificados. Del mismo modo el niño, niña o adolescente puede estar siendo controlado por distintos medios diferentes al acompañamiento físico de un adulto o miembro de la red de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas y por lo tanto es fundamental prestar atención a la información que pueda suministrar sobre rutas, paradas y contactos.

La autoridad migratoria es quien debe en principio verificar la documentación respectiva, que en ningún caso privará de la libertad al niño, niña y adolescente y a través de la Policía de Infancia y Adolescencia se conducirá al niño, niña y adolescente ante la autoridad administrativa competente para determinar las amenazas, inobservancias o vulneraciones para su atención y demás requerimientos de trato especializado del menor de 18 años.

¿Qué se debe tener en cuenta por parte de una autoridad administrativa competente que se encuentre ante un posible caso de trata de niño, niña o adolescente, o en riesgo de ocurrencia?

Es importante comenzar por reiterar el principio orientador de todas las actuaciones frente a niños, niñas y adolescentes relativo a su interés superior. Su condición migratoria irregular y especialmente el estar no acompañado, constituye una situación de vulnerabilidad.

En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre indocumentado, se debe proceder a establecer la identidad del mismo, su país de origen y aspectos relativos a su orientación sexual e identidad de género para dar un tratamiento acorde que no afecta su integridad.

De no ser posible determinar mediante la documentación, bien porque no la lleve consigo o ya sea por la presunción de la falsedad en la misma, es fundamental basarse tanto en el aspecto físico del niño, niña o adolescente o en su afirmación de la minoría de edad, pues en todo caso esta se presume para efectos de la atención y la asistencia requeridas.



Identifique aspectos relevantes para su posible atención inmediata o especializada (condiciones físicas, de salud, de ropa), para este fin puede verificar lo siguiente:

- a. Presencia de heridas o lesiones en su cuerpo que se encuentren visibles (no se debe invadir en la etapa de identificación la corporalidad del niño, niña o adolescente).
- b. Desplazamiento con dificultad, cansancio evidente o expresiones de somnolencia o alteración emocional.
- c. La correspondencia entre el clima y la ropa que usa el niño, niña o adolescente.
- d. Un posible estado de embarazo de alguna adolescente o que viaje con hijo/as, un niño, niña o adolescente con discapacidad, la pertenencia étnica y la valoración del contexto.

¿Cómo abordar la situación ante el indicio de un riesgo, necesidad de atención o la ocurrencia de un delito?

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, y conforme a la Constitución Nacional y los estándares internacionales, el restablecimiento de derechos y el interés superior de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad conjunta del Estado colombiano. En ese sentido, las autoridades a nivel nacional cuentan con la obligación de informar de manera inmediata a la Autoridad Administrativa competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía), según sea el caso, para lo cual deberá solicitar a la Policía de Infancia y Adolescencia, que remita al niño, niña o adolescente al Centro de Atención dispuesto para tal fin. Así mismo, deberá oficiar, para su conocimiento y actuaciones dentro de su competencia, a las Personerías Municipales o Distritales.

La Autoridad Administrativa deberá tener en cuenta que:

No se trata de una interrogación, sino de un diálogo que permita identificar las amenazas, inobservancias o vulneraciones en el niño, niña o adolescente. No se pretende obtener información sobre tiempo, modo y lugar de la conducta delictiva que responde a un procedimiento especial establecido en el Artículo 150 de la Ley 1098 de 2006 sobre el testimonio del niño, niña o adolescente y puede afectar la recolección de la prueba.



Permita los relatos espontáneos teniendo anotación textual, considerando su postura, mirada, situación de alerta o temor, movimientos excesivos, entre otros, y valorar su contenido para evitar la práctica de exámenes innecesarios o invasivos que perjudiquen al niño, niña y adolescente.



3

No está frente a un criminal. Es una posible víctima y un menor de 18 años que merece un trato adecuado a su condición de sujeto de especial protección.

4

Debe identificarse como una autoridad del Gobierno colombiano pero que está para su bienestar y no como alguien que vea como adversario o de quien deba evadirse.

5

No confunda empatía con contacto físico. Este último debe evitarse y guardar moderación en el tono de voz, pues un manejo errado de estos aspectos puede generar rechazo y temor en el NNA. Debe pretender que el NNA sepa que a usted puede pedir ayuda frente a su necesidad.

Pautas para la identificación de posibles casos de trata de personas en niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Documentación

- No lleva consigo documentos personales o de viaje.
- Documentos de viaje o de identidad falsos o de los cuales se presume su falsedad.
- Documentos de identidad o de viaje con inconsistencias entre los datos consignados y la persona que los porta.

Gestual

- Sus gestos son de temor, desorientación, o en caso de presencia de algún acompañante que no sea familiar, es quien responde por el o ella.
- Desorientación en la zona en la que se encuentra

Actitudinal

- Nerviosismo al momento del control migratorio o del abordaje por alguna autoridad.
- Dudas o incoherencia en las respuestas.
- Respuestas elaboradas o instruidas
- Actitud de adultez y de confianza en términos de hipersexualidad .

Contextual

- Señales de abuso, heridas, maltrato, violencia.
- El equipaje y ropa no son acordes al lugar de destino o motivo de viaje.
- Ropa no acorde a su edad ni al horario del viaje.

5. El diálogo inicial con el niño, niña o adolescente. Recomendaciones para su desarrollo.

Las recomendaciones que a continuación se presentan tienen por finalidad sugerir condiciones adecuadas conforme al interés superior del niño, niña y adolescente migrante no acompañado y que pueda estar en riesgo de trata de personas, aclarando que si bien las recomendaciones que se proponen pueden ser tenidas en cuenta en aspectos judiciales, las prácticas testimoniales de niños, niñas y adolescentes y su participación en audiencias se encuentran expresamente regulados en los artículos 150 y 194 de la Ley 1098 de 2006.

En ese sentido, se recomiendan a continuación ciertos aspectos contextuales y para ser tenidos en cuenta durante la identificación o la atención que hace la autoridad administrativa competente que corresponda (Defensor/a, Comisario/a, Personero/a o Inspector/a).

5.1. Condiciones para la realización del diálogo inicial con el niño, niña y adolescente migrante no acompañado.

Características del espacio físico:

Toda autoridad deberá identificar un lugar adecuado para abordar a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas que incluye:

01

Privacidad sin que implique aislamiento que pueda generar intimidación.

02

Silencio especialmente a ruidos externos que puedan generar temor o alterar las emociones.

03

Separación de los adultos que pudieran acompañar al NNA migrante no acompañado por su familia.

04

Procurar un acondicionamiento especialmente para NNA sin que genere distracciones.

Derecho a la opinión informada:

Es importante que quien se encuentre abordando la entrevista del niño, niña y adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas brinde información suficiente y necesaria a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas, especialmente para garantizar el ejercicio del derecho a expresar opiniones libres e informadas que deben ser tenidas en cuenta para adoptar las medidas necesarias de atención.

Especialmente se debe informar sobre:

- Lugar en el que se encuentra.
- Condición de sujeto de especial protección para no generar sentimientos de culpa.
- Derechos que lo/a revisten durante su estadía en Colombia.

Cuando se tenga cierta información con base en las preguntas generales recomendadas anteriormente o por el relato libre del niño, niña y adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas, la Autoridad competente deberá:

- Derechos que lo/a revisten durante su estadía en Colombia.

Es posible que por el temor o producto del abuso, la violencia o el mismo cansancio por las rutas o el viaje, muchos niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados no brinden información en el primer abordaje. Por ello no genere presión para obtener información, y realice el trabajo gradual de acompañamiento con su equipo psico-social.

5.2. Manejo de la entrevista.

La información que se quiera obtener en el abordaje del niños, niñas y adolescentes migrante no acompañado en riesgo de trata de personas, debe ser siempre orientada por el interés superior, lo que implica que el tratamiento debe responder siempre a la garantía de derechos de los mismos.

Además de las recomendaciones previas en la presente herramienta, es importante que tenga en cuenta que la entrevista se puede manejar a partir de dos momentos:



Momento de construcción Rapport¹⁹

es aquél en el que se recibe por primera vez al niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas por tal razón, es importante romper el hielo con ella o él para que posteriormente pueda relatar sobre sus necesidades especiales. En este sentido resulta fundamental que el comienzo de la entrevista o abordaje no sea para tratar directamente el tema asociado a su situación (recuerde que no se trata tampoco de un interrogatorio), sino que se puede comenzar con algo sobre la vida del entrevistador.

Momento de obtención de información

es aquél en el que se recogerá la información previa necesaria que evidencie su situación de niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas. Este se abordará con base en las preguntas recomendadas y otras que pudieren surgir la situación particular del niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas y que permitirá determinar las amenazas, inobservancias o vulneraciones de derechos que requieran de atención inmediata, entre otros datos relevantes para el abordaje.

Es importante que se reporte todo lo observado y narrado durante la entrevista como por ejemplo cambios de temas repentinos o angustia al abordar determinados temas, además que se informe al cierre de la entrevista sobre lo que se hará con la información y los pasos a seguir

¿Qué preguntas son recomendables realizar para obtener información sobre las amenazas, inobservancias o vulneraciones para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados e indicios de riesgo de trata de personas?

“Para conocer un poco sobre ti y poder ayudarte si lo necesitas voy a hacer algunas preguntas muy sencillas”:

¹⁹ El rapport hace referencia al clima de confianza entre dos o más personas y que existe cierta simpatía para llevar a cabo cierta actividad.

- ¿De dónde vienes? ¿A qué lugar final te diriges?
- ¿Recuerdas por dónde pasaste antes de llegar acá? ¿Cómo fue el paso por esos lugares? ¿Cómo ha sido tu alimentación en estos días? ¿Tienes ganas de comer, o beber algo?
- ¿Quién te va a recibir en el lugar final? ¿Tienes algún teléfono de contacto?
- En caso de viajar por turismo ¿Qué lugares vas a conocer? ¿Crees que los lugares a donde vas son mejores que casa?
- ¿Quién te dio el pasaje? ¿Traes dinero contigo?
- ¿Qué llevas en tu equipaje?
- ¿Durante tu viaje te explicaron que decir cuando te hagan preguntas?
- ¿Te ha pasado algo durante el viaje que no quieras que te vuelva a pasar? ¿Me lo podrías contar?

En caso en que empiece a dar muchos detalles sobre situaciones de violencia o abuso, procure anotar lo necesario y solicitar que tenga en cuenta que más adelante las demás entidades encargadas de la atención del niño, niña o adolescente que le brindarán la ayuda frente a ese hecho serán los encargados de conocer más sobre los hechos.

- ¿Tienes alguna necesidad que quieras comentarme para que te pueda ayudar? ¿Tienes algún dolor en el cuerpo?
- Indagar sobre posibles embarazos en casos de niñas y adolescentes.

En caso afirmativo o de indicios sobre el estado de embarazo, la remisión a un centro para recibir atención especializada en salud es prioritaria, además de suministrar la información pertinente, sin prejuicios, libre de toda presión o coacción, sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo frente en caso de haber sido producto de acceso carnal abusivo, estar en riesgo la vida o la salud de la madre o la vida del feto sea inviable. El procedimiento se debe realizar dentro de los 5 días siguientes a la solicitud y la autoridad administrativa competente deberá ordenar el acompañamiento psicológico pertinente.

5.3. Recomendaciones sobre reacciones, gestos o conductas del Niño, Niña o Adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas durante la entrevista o abordaje inicial. Cómo evitar el bloqueo.

Es importante tener en cuenta que no nos encontramos frente a un adulto al momento de iniciar el abordaje del niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas. Por las condiciones propias del grupo etario al que pertenecen, es fundamental mantener un enfoque particular con la etapa en la que se encuentra el niño, la niña o el adolescente, las posibles vulneraciones, temores, ansiedades o cualquier otra circunstancia que por las condiciones puedan generar un bloqueo o rechazo a la entrevista.

Para generar fluidez en el relato del niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas, es importante contar con el apoyo de algún elemento que a simple vista puede ser distractivo, pero en verdad permiten canalizar ciertas emociones que pueden ser obstáculo para identificar el riesgo de ocurrencia de la trata de personas o la amenaza, inobservancia o vulneración de cualquier derecho.

Utilizar un muñeco, una pequeña pelota o lápiz y papel para que pueda dibujar mientras se tiene la conversación son útiles.

Se pueden utilizar gestos o respuestas afirmativas para apoyar el relato que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas se encuentra dando en el momento o repetir incluso ciertas frases que ha dado en el relato para lograr que el hilo de la narración siga su curso.

01

Evite siempre las preguntas que puedan generar culpa, incrementar la angustia, demasiado vagas o ambiguas. Algunos ejemplos son *¿Por qué no hiciste tal cosa?* *¿No pensaste en tu familia antes de hacer esto?* *¿No quieres un futuro mejor para ti?* *¿No te preocupa lo que puedan sufrir tus padres?*

02

No apoye con afirmaciones o gestos solamente algunas partes del relato. Genere confianza en todo momento y durante todo el relato. También es importante que al repetir frases del relato para brindar apoyo al relato, no introduzca elementos que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas no ha dicho.

03

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos sexuados y por lo tanto debe respetar siempre la orientación sexual e identidad de género expresada. Así que mantenga un tratamiento sin prejuicios y reconociendo el derecho a establecer el diálogo con un agente, hombre o mujer, con el que se sienta cómodo/a.

04

No haga promesas que no puedan cumplir ni genere expectativas en el niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas con tal de obtener información en su relato. Con esto generaría posterior desconfianza y una revictimización él.

Consideraciones especiales en la atención a los y las adolescentes.

Cuando se trata de adolescentes se puede incurrir en el error de considerar que se encuentra frente a un adulto y se tiende a abordar como uno de nosotros/as, pero se debe considerar que la situación emocional de un adolescente es compleja por el proceso que experimentan en general éstos a lo largo de su etapa de crecimiento.

En ese sentido la situación del adolescente resulta compleja por cuanto su identidad se encuentra en una etapa clave para su desarrollo, ya que no es todavía un adulto, pero tampoco es considerado un niño o niña, y por lo tanto requiere construir y reafirmar su independencia con reacciones de tipo autosuficiente o con agresividad rechazando el apoyo de quien se lo está ofreciendo.

Es fundamental que él o la adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas encuentre en la autoridad que realiza el abordaje una oportunidad de sentir protección aunque su reacción sea agresiva o de autosuficiencia.

6. Remisión de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en riesgo de trata de personas.

Los niños, niñas y adolescentes, cualquiera sea su condición, merecen igual protección integral dentro del territorio nacional, la cual consiste en la prevención de las amenazas o vulneraciones de sus derechos y el restablecimiento de los mismos conforme al principio de interés superior²⁰, y se encuentra a cargo de la

20 Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. http://www.secretariosenado.gov.co/senado-basedoc/ley_1098_2006.html

familia, la sociedad y el Estado.

Remisión para el restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas.

Si la identificación del niño, niña y adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas, es lograda por un funcionario/a de Migración Colombia, este cuenta con un procedimiento de autorización y control de ingreso al país conforme a la guía para la salida de niños, niñas y adolescentes del país.

- Diligenciar el formato MCF19v1 “Acta de entrega de NNA a otras autoridades” para su respectiva entrega a la Policía de Infancia y Adolescencia o su equivalente conforme a lo establecido por Migración Colombia.

En caso en que la identificación y abordaje se realice por cualquier otra autoridad distinta a Migración Colombia, se deberá informar de manera inmediata a la Policía de Infancia y Adolescencia.

- La Policía de Infancia y Adolescencia conducirá al niño, niña o adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas a la autoridad administrativa competente del lugar:
 - Defensor/a de Familia
 - Comisario/a de Familia
 - Inspector/a de Policía
 - Personero/a Municipal
- La autoridad responsable del restablecimiento de derechos deberá proceder a la verificación de los mismos conforme al artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 y con base en la información que desde el primer abordaje se pudo obtener.
- En caso de ser necesario se solicitará a Migración Colombia la expedición del salvoconducto de permanencia si el niño, niña y adolescente migrante ni acompañado en riesgo de trata de personas se encuentra sin documentos o con documentación falsa.
- La autoridad de protección deberá adoptar las medidas de protección necesarias conformes al artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.
- La autoridad de protección deberá informar a la Fiscalía General de la

Nación para el inicio de la acción penal por los delitos que hubieren afectado al niño, niña y adolescente migrante ni acompañado en riesgo de trata de personas.

- Si hay investigación judicial, la entrevista que se realice al niño, niña y adolescente migrante deberá atender a lo contemplado en los artículos 150 y numeral 12 de la ley 1098
- La articulación que realice la autoridad administrativa competente con el Consulado del país de origen, deberá efectuarse con el acompañamiento y apoyo técnico de la Subdirección de Adopciones, Grupo de Restitución Internacional de Derechos de la Dirección de Protección del ICBF.
- Para lo anterior, apenas tenga conocimiento del caso, la Autoridad Administrativa informará de inmediato al Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos. El informe debe contener nombre completo del niño, niña o adolescente, edad, identificación, si cuenta con ella, lugar donde residía y con quién, los mayores datos posibles de la familia, motivo por el cual se encuentra en Colombia, razones de ese traslado, y demás que considere pertinente.
- El Grupo de Restitución Internacional de Derechos de la Subdirección de Adopciones – Dirección de Protección del ICBF, una vez recibida la información, informará inmediatamente al Consulado del país de origen del niño, niña o adolescente, así como a la entidad homologa del ICBF del país de origen del niño, niña o adolescente.
- Una vez estén demostradas las condiciones necesarias para la garantía de los derechos del niño, niña y adolescente migrante no acompañado, y mediando para ello la articulación con el país de origen, deberá efectuarse a solicitud del Consulado y con la Autoridad Administrativa competente, la repatriación y efectuar el respectivo seguimiento frente al retorno efectivo.
- Si el niño, niña y adolescente migrante no acompañado en riesgo de trata de personas es colombiano, el procedimiento es el de ruta administrativa de restablecimiento de derechos y el otorgamiento de una medida de restablecimiento respectiva para el caso particular.

